



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: 17-2018-00134

DEMANDANTE: ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, presentada por la señora ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO, en la cual la parte actora solicita se designe nueva terna de liquidadores, toda vez que la nombrada no ha concurrido al proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, Diez (10) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: 17-2018-00134
DEMANDANTE: ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la señora ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO, en calidad de parte actora solicita se designe nueva terna de liquidadores, toda vez que la nombrada no ha concurrido al Despacho a fin de ejercer las funciones asignadas por la ley.

Al respecto, se tiene que el artículo 47 del Decreto Ley 2677 de 2012, que textualmente señala:

“Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

Así las cosas, esta agencia judicial previa revisión de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como liquidador al señor JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.543.946, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jherrerasesena@hotmail.com, por ser el primero de la lista de liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Intendencia Barranquilla, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en la página Web.

SEGUNDO: Ordenar al liquidador que notifique por aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, además, que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, previniendo a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndolo de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar al liquidador que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión; para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, en caso de existir inmuebles y automotores, éstos deben valorarse conforme dispone los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la providencia de admisión, calendada 20 de marzo
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
de 2018, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 108 del C.G. del P., atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Fijar como honorarios provisionales la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$530.257 M.L.), en aplicación del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015.

SEXTO: Librar las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac77560b762128bf7f42ab146edc27b2bc0834e851785c41ad
ae4b343ea30f1a

Documento generado en 10/06/2021 05:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>